INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 45 /2024

DICTAMEN

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: NOTA DNC N° 7654/2023 Y N° 7641/2023
Lugar y fecha	: Asunción, 12 de febrero de 2024. NOT-1100-2024-000010

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 190/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019;
- Resolución C.A. N° 067-033/19 de fecha 13 de diciembre de 2019;
- Nota DNC N° 7654/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023;
- Nota DNC N° 7641/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023;
- Correo electrónico corporativo del Departamento Técnico de Contrataciones;
- Correo electrónico corporativo de fecha 01 de febrero y 06 de febrero del corriente año, de la Sección Ejecución de Contratos.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones y reglamentaciones;
- Contrato N° 319/2019;
- Contrato N° 320/2019;
- Contrato N° 321/2019;
- Contrato N° 323/2019;
- Contrato N° 324/2019;
- Contrato N° 325/2019;
- Contrato N° 326/2019;
- Contrato N° 327/2019;
- Contrato N° 328/2019;
- Contrato N° 339/2019.

Análisis:

Por correo electrónico corporativo de fecha 06 de noviembre de 2023 el Departamento Técnico de Contrataciones reiteró la solicitud acompañamiento a fin de dar respuesta a los puntos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS*", mediante las siguientes Notas:

NOTA DNC N° 7641/2023:
Aspectos Observados
1. Se solicita a la contratante que, en el dictamen técnico legal explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la razón por la cual se solicita ampliación de plazo de un proceso de contratación por la Vía de la Excepción por urgencia impostergable.
2. Se verifica que el anexo 1 del contrato nro. 321, no se encuentra firmado por la contratante.

NOTA DNC N° 7654/2023:
Aspectos Observados
1. *Se solicita a la contratante que, en el dictamen técnico legal explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la razón por la cual se solicita ampliación de plazo de un proceso de contratación por la Vía de la Excepción por urgencia impostergable.*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

El Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2023 de fecha 22 de noviembre de 2019; emitido por la Dirección Jurídica nos encontramos que para la formalización de la adenda se ha invocado el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones de los contratos, lo siguiente: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundados y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Ahora bien; ante la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) pasamos a ampliar los fundamentos conforme a lo manifestado por el Administrador del Contrato mediante correo electrónico corporativo institucional de fecha 01 de febrero de 2024 que copiado dice:

"*El llamado de referencia corresponde a la adquisición de medicamentos con stock crítico, por tanto, el proceso realizado resultó necesario para proveer a las distintas farmacias de los hospitales de la capital y del interior, como también a las clínicas y puestos sanitarios a nivel país, que como bien señala la misma descripción del llamado el parque sanitario se encontraba desabastecido en varios ítems. En ese contexto, es oportuno considerar que la falta de medicamentos originaría un quiebre en la prestación de los servicios de salud a toda la red del IPS. Así también la ampliación de las cantidades responde a la demanda con base a las prestaciones médicas a asegurados, beneficiarios y jubilados.*
Considerando la ampliación de las cantidades fue necesario además extender la vigencia de los contratos, de manera a otorgar el tiempo suficiente para la generación de órdenes de entrega y plazos necesarios establecidos en el contrato original para la provisión de los medicamentos por parte del proveedor, así como la generación de las actas de recepción para la presentación de las facturas con las solicitudes de pagos".

De igual forma por correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2024; nos indica el Administrador del Contrato que los contratos se encuentran con 100% de ejecución.

En este orden de ideas, el Instituto de Previsión Social se abocó a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables a fin de satisfacer la necesidad de los asegurados y beneficiarios de manera oportuna, lo que implicaba la urgencia en la adquisición de los medicamentos solicitados por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.

A esto, es necesario apuntar que estos medicamentos tienen una alta demanda en el Hospital Central, Clínicas Periféricas y Unidades Sanitarias del Dpto. Central e interior del país, por ende era necesario contar con el stock suficiente para la provisión continua conforme a la demanda de los asegurados, por lo cual se solicitó la ampliación de los contratos suscritos según lo establecido en la Ley N° 2051/03 y demás reglamentaciones vigentes, es así que con estos convenios modificatorios el Instituto de Previsión Social precisaba abastecer los diferentes servicios en forma óptima, a fin de dar respuesta a la alta demanda de su población protegida para lo cual se solicitó de forma URGENTE, la adquisición de estos medicamentos; sin los cuales sería imposible ofrecer la cobertura oportuna y adecuada a nuestros asegurados.

Al respecto; recordamos que es de vital importancia y necesaria para los PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos insumos podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Ro...
Dirección Operativa de Contrataciones

Es esa tesitura, resulta necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95°, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68° y 4° de nuestra Carta Magna

De lo expuesto tenemos que a fin de abreviar los plazos y procurar la obtención de los medicamentos en el menor tiempo posible conforme a la detección de la necesidad realizada por el Administrador del Contrato, se comprende que la cobertura resultaba no solo impostergable, sino de tal urgencia que los procedimientos ordinarios hubieran resultado ineficaces, motivo por el cual, se optó por el más breve de los procedimientos establecidos en la normativa y es allí donde radica la justificación de los posteriores Convenios Modificatorios ya que al ajustarse al procedimiento regular, con la implicancia de sus plazos legales y eventuales impugnaciones a las bases de la licitación por parte de potenciales oferentes podría deferir, tanto la adjudicación del contrato así como la oportuna y efectiva cobertura de la necesidad para la prestación de los servicios acordados en el régimen de seguridad social, cuya finalidad se persigue.

A esto debemos apuntar, que en el caso que nos ocupa lo los derechos y obligaciones de ambas partes en el contrato se encuentran cumplidas conforme al PBC que fuera aprobada y aceptada por la Dirección Nacional de Contrataciones en su oportunidad, donde las firmas contratistas han dado cumplimiento o ejecutado al 100% sus obligaciones según el informe del Administrador del Contrato; por ende en cumplimiento a los principios básicos de economía y eficiencia bases del derecho positivo, correspondería el levantamiento de las observaciones y posterior publicación de estos convenios ya que cualquier modificación a estos convenios resultaría a la fecha inoficioso o innecesarias respetando estos principios básicos.

Por último, las modificaciones no se encuentran incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuró el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no fueron alterados con la modificación.

Conclusión:

Por consiguiente, conforme a lo expuesto por el Administrador del Contrato se amplía la fundamentación expuesta en el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 190/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019; en el marco de la CVE N° 07/2019 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS*".

En consecuencia, téngase por contestado las Notas DNC N° 7654/2023 y N° 7641/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023; emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así mismo se recomienda proseguir los trámites tendientes para la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Arq. Marian Jara
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
12/2/24